

Año 2026.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA D.- N° 16177/26.-

INICIADO DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

MOTIVO ELEVA COPIA EXPEDIENTE 1867/26. CONTRA DERECHOS DE

ILICITO.-

FECHA 13 de Agosto de 2026.-

1077
FOLIO N°
A



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell 13 de agosto del 2026.-

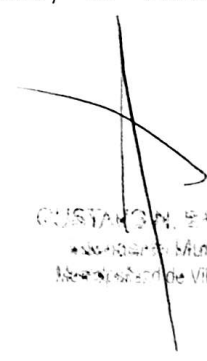
Sra. Presidenta del HCD
Marilina Cordoba

S / D

Por la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo, a fin de elevar el expediente municipal 1563/26, que resuelve en la IPP 03-04-000789/15 archivar dichas actuaciones y notificar a vuestro Honorable Concejo Deliberante, para ser tratado en sesión.

Sin otro particular, la saludo con la consideración más distinguida. Atentamente.-




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Año 2016



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

LETRA

4124 Nº

INICIADO

MOTIVO

P-13-04-00-09-12/00 Trámite de Funcionamiento
Felix Enrique Alberto Tránsito de Funcionamiento
Empleado público

FECHA

01/11/16



Villa Gesell, 03 de Marzo de 2026.-

OFICIO

MESA DE ENTRADAS MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

MESA DE ENTRADAS

Exp. N° 4124-1563-26

Fecha: 01.04.26

Su despacho

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar se de ingreso como expediente municipal IPP 03-04-000789-15/00 TAVARONE OSVALDO FELIX S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO

Elévese a Mesa de entradas: A fin de otorgarle el curso legal, procesal y administrativo conforme a Ordenanza General 267/80.-

Hecho fuera, PASE al Departamento Ejecutivo para remisión al HCD

Cumplido Vuelva

Secretaría Legal y Técnica. -



MARTINO MARCELO HORACIO
Secretario de Asesoría
Legal y Técnica
Municipalidad de Villa Gesell
3411

EXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado: MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL - OFICIOS - 30641669519-
oficios@acuerdo3989.notificaciones

Organismo: Unidad Funcional de Instrucción Y Juicio - Unidad Funcional De Instrucción Y Juicio Nº 4 -
Walsh, Juan Esteban - Dolores

Carátula: PP-03-04-000789-15/00 Tavarone, Osvaldo Felix s/Enriquecimiento ilícito de funcionario o
empleado público

Número de causa: PP-03-04-000789-15/00

Tipo de notificación: ESCRITO PRESENTADO

Destinatarios: 30641669519-oficios@acuerdo3989.notificaciones

Fecha notificación: 2026-03-03T11:40:09.0Z

Alta o disponibilidad: 3/3/2026 11:40:58

Firma digital: Firma válida

Firmado y Notificado por: WALSH Juan Esteban. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/03/2026 11:40:12

Firmado por: WALSH Juan Esteban. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/03/2026 11:40:12

- Se adjunta Resolución Archivo art. 268 Observaciones:

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

Archivo art. 268 - jwalsh.pdf

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 4N4VR0ML





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Archivo art. 268

PP-03-04-000789-15/00 Tavarone, Osvaldo Felix s/ Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público

P.V.: Tavarone Osvaldo

Dolores, 03 de marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones que componen la Investigación Penal Preparatoria N° 03-04-00789-15, y;

CONSIDERANDO:

En primer término, cabe reseñar que la presente causa ha tenido por objeto la investigación del patrimonio del Sr. Tavarone Osvaldo Felix, bajo la sospecha de un incremento injustificado de sus bienes

Resulta imperativo señalar que la prolongación del proceso ha devenido en una imposibilidad probatoria insalvable. En los delitos de naturaleza económica, la prueba reina es la pericia contable; sin embargo, para que esta sea válida, requiere de una base documental sólida y contemporánea a los hechos.

Durante el transcurso de estos diez años, esta Instrucción ha librado innumerables oficios tanto a entidades financieras, como registros de la propiedad inmueble, automotor, y organismos de control tributario.

No obstante los esfuerzos realizados, la tramitación se ha visto sistemáticamente obstaculizada por la dilación de los organismos financieros y registrables en dar cumplimiento a las requisitorias de esta sede. Sin perjuicio de ello, la realidad procesal indica que, tras una década de labor investigativa, no se ha logrado consolidar una pericia contable que arroje resultados concluyentes o que permita formular una acusación con el grado de certeza requerido.



En este sentido, el transcurso de una década ha generado una "laguna informativa" irreversible. La normativa bancaria y fiscal establece plazos de guarda de documentación que, en muchos casos, ya han expirado, tomando quimérica la reconstrucción del flujo financiero del imputado. Al respecto, cabe concluir que pretender una justificación patrimonial hoy, sobre hechos de hace diez años, vulnera la lógica mínima de la carga de la prueba.

A este escenario ya complejo, se le debe sumar el impacto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Ello así por cuanto, durante gran parte de los años 2020 y 2021, la actividad judicial y administrativa de la Provincia de Buenos Aires se vio sometida a suspensiones de términos y restricciones operativas severas.

Si bien es cierto que la pandemia constituyó un evento de fuerza mayor, no es menos cierto que el imputado no debe cargar con las consecuencias de la parálisis estatal. El cese de actividades en los organismos registrables y la imposibilidad de las entidades financieras para responder oficios durante dicho bienio, no hicieron más que cristalizar la violación al plazo razonable. En efecto, la "pausa" administrativa impuesta por la pandemia, sumada a la desidia previa de los órganos de control, ha estirado la situación de incertidumbre del encartado hasta límites que la Constitución Provincial no tolera.

Sentado lo anterior, corresponde analizar si el mantenimiento de la presente IPP resulta compatible con las garantías que asisten al justiciable.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Archivo: art. 268

PP-03-04-000789 15/00 Tavarone, Osvaldo Felix s/ Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público

P.V.: Tavarone Osvaldo

La garantía de ser juzgado en un plazo razonable (Art. 81 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 18 de la Constitución Nacional) no es una mera fórmula abstracta, sino un límite concreto al poder punitivo del Estado.

Es menester destacar que la demora verificada en autos no resulta imputable a la defensa ni a maniobras del encartado. Por el contrario, nos encontramos ante una "mora burocrática estatal" que ha mantenido al imputado bajo un estado de sospecha permanente. Como ha señalado la CSJN en el leading case "Mattei", el Estado debe obrar con la mayor diligencia a fin de que el proceso sea el camino más corto hacia la justicia y no una tortura indefinida.-

Asimismo, resulta de aplicación la doctrina del fallo "Kipperband", donde se estableció que la facultad del Estado de investigar debe ejercerse dentro de límites temporales compatibles con la dignidad humana. Mantener abierta esta IPP sin un horizonte de resolución cercano configura una pena natural que excede cualquier sanción que hipotéticamente pudiera aplicarse en el futuro.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la prolongación indefinida de este proceso violenta el principio de progresividad y preclusión, esta Fiscalía entiende que se ha cumplido el plazo máximo que la tolerancia constitucional permite para una investigación sin resultados. La ineficacia de los órganos de contralor para responder a tiempo no puede ser cargada a la



cuenta del ciudadano.

Por lo tanto, conforme las facultades conferidas por el Artículo 268 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, esta Unidad Funcional de Instrucción **RESUELVE:**

a) Proceder al **ARCHIVO** de las presentes actuaciones manteniéndose en ese estado hasta la aparición de nuevos elementos que permitan continuar con éxito la presente investigación.-

b) Se notifique al Consejo de Deliberantes del Partido de Villa Gesell haciendosele saber el contenido del art. 83 del C.P.P. a saber: "*Derechos y Facultades.- Se garantizara a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades....8.- A procurar la revisión ante el Fiscal de Cámaras Dptal. de la desestimación de la denuncia o el archivo (art. 83, 268 cuarto párrafo del C.P.P.* Devuélvase a ésta sede solo una vez adjuntada la notificación a la denunciante.-

c) Devuelta comuníquese al Juzgado de Garantías interviniente a los fines de tomar debida nota de la resolución de archivo dictada en autos (art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.).-

d) Visto la Resolución PG N.º 1111/21 dictada por el Procurador General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual aprobó la creación de la Investigación Penal Preparatoria Electrónica IPP Electrónica- sobre la base del Sistema Informático del Ministerio Público Penal (SIMP Penal) y atento encontrarse esta investigación dentro de dichos parámetros una


E03000007285467



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Archivo art. 268

PP-03-04-000789-15/00 Tavarone, Osvaldo Felix s/Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público

P.V.: Tavarone Osvaldo

vez realizada las comunicaciones pertinentes se dará por finalizada, no
correspondiendo su remisión a Archivo del Ministerio Público.



CE 4124 156326



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia

A 50 años de la última Dictadura cívico-militar"

Expte N° 156326

DEPARTAMENTO EJECUTIVO -

Visto lo resuelto en la IPP 03-04-000789/15 de fecha 03 de marzo de 2026, que resuelve archivar dichas actuaciones y notificar al Honorable Concejo Deliberante, por ello esta dirección de Gobierno dictamina que deben pasar las presentes actuaciones al poder legislativo para que tome conocimiento -

DIRECCION DE GOBIERNO -

Villa Gesell, 28 de Mayo de 2026 -

MARTINE, JUAN MANUEL
Director de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell